

- Fotocopia del D.N.I.
 - Fotocopia de la cartilla médica de la Seguridad Social o Asistencia Médico-Farmacéutica.
 - Declaración Jurada o promesa sobre bienes.
- Por parte de los Servicios Sociales de Base o por la Dirección Regional de Bienestar Social se facilitarán los medios precisos a aquellos solicitantes que por sus circunstancias personales no puedan aportar la documentación requerida.

Artículo 12º: Informes.— Recibida la solicitud, en el plazo máximo de 30 días se elaborará por la Dirección Regional de Bienestar Social informe social al que se unirá certificación del INSS, INSERSO o de la propia Consejería sobre percepción de prestaciones económicas y Certificación de la Delegación de Hacienda sobre bienes del solicitante. Igualmente, se realizará informe médico que determinará si padece enfermedad crónica que requiera asistencia hospitalaria o trastornos mentales que puedan alterar la normal convivencia del Centro en cuyo caso no procederá el ingreso. El informe médico determinará, asimismo, si precisa atención asistida.

Artículo 13º: Baremo.— Igualmente se procederá a la aplicación del baremo, que será determinante para la concesión de plaza a las solicitudes con mayor puntuación, pasando las restantes en caso de inexistencia de plazas disponibles a la situación de lista de espera. En caso de igualdad de puntuación se atenderá el orden cronológico de solicitud.

Artículo 14º: Propuesta y resolución.— Una vez realizadas estas actuaciones, el Director Regional de Bienestar Social elevará propuesta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social, que resolverá sobre la procedencia o no del ingreso.

Artículo 15º: Reserva de plazas.— A fin de atender situaciones de urgente necesidad, se mantendrá una reserva del 2% de plazas de la capacidad del Centro en situación de disponible.

Artículo 16º: Excepciones.— De forma excepcional podrán acceder a la condición de residentes personas que no hayan alcanzado la edad establecida, cuando concurren en los mismos la condición de cónyuge del solicitante al que se haya reconocido la admisión en el Centro.

Artículo 17º: Pérdida de la condición de residentes.— La condición de residente se pierde por las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria, expresada por escrito.
- Traslado a otro Centro.
- Fallecimiento.
- Expulsión.
- Falta de incorporación al Centro en los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución de admisión siempre que no medien causas de fuerza mayor.
- Ausencia del Centro por un período superior a un mes, de forma continuada, o de cuarenta y cinco días, de forma discontinua, dentro del mismo año, siempre que no medie autorización previa y expresa de la Dirección.

CAPITULO IV.— DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES

Artículo 18º: Derechos de los residentes.— Los residentes disfrutarán de la más amplia libertad de vida en el Centro, dentro de los límites fijados en este Reglamento y sujetos a las prescripciones médicas particulares, teniendo derecho a:

- 1.— Alojamiento y manutención.
- 2.— Asistencia médica y medicación usual cuando no corresponda a otros organismos.
- 3.— Utilización de servicios comunes, en las condiciones que se establezcan, tales como: lavado, planchado y repaso de ropa, uso de instalaciones generales, y restantes servicios, siempre que no estén expresamente excluidos.
- 4.— Respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
- 5.— Participación en la gestión del Centro, a través de los órganos representativos establecidos.
- 6.— Elevar por escrito a los órganos de participación correspondientes las propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- 7.— Participar en actividades culturales, sociales o análogas.

Artículo 19º: Exclusiones.— Quedan excluidos de los servicios comunes, y por tanto sujetos a pago, los servicios de, cafetería, peluquería, teléfono y transporte, así como todos aquellos que con tal carácter se creen por la Dirección del Centro.

Artículo 20º: Derecho de manutención.— El derecho de manutención se entiende limitado a los menús que se establezcan por la Dirección del Centro y aquellas dietas expresamente prescritas por el Servicio Médico de la Residencia.

Artículo 21º: Horario.— Por la Dirección del Centro se fijará el horario de apertura y cierre del Centro, dentro del cual los residentes podrán recibir visitas y los residentes estarán presentes en el Centro a las horas de comidas.

Artículo 22º: Reclamaciones.— Las quejas, reclamaciones y sugerencias son derechos de los residentes que se ejercerán de forma escrita ante el Director, el cual llevará el registro de ellas y deberá dar respuesta en la misma forma en el plazo de quince días.

Artículo 23º: Deberes de los residentes.— Son deberes de los residentes:

- a) El respeto de las creencias cívicas, políticas, morales y religiosas de cuantas personas se relacionan con ellos.
- b) El conocimiento y cumplimiento de las normas que rijan el Centro.
- c) Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones de la Residencia.
- d) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en la persona como en las dependencias del Centro.
- e) Abonar puntualmente el importe de los servicios y tasas según normativa vigente.
- f) Cumplir las prescripciones médicas.

CAPITULO V.— DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 24º: Faltas.— La alteración de la normal convivencia del Centro, así como la realización de actos que ocasionen perjuicios al mismo o que supongan un incumplimiento de las obligaciones de los residentes serán constitutivos de faltas, pudiendo ser objeto de sanción de carácter administrativo y disciplinario, con independencia de las responsabilidades legales concurrentes.

Artículo 25º: Graduación.— Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1.— Son faltas leves:
 - a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.
 - b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
 - c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- 2.— Son faltas graves:
 - a) La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida.
 - b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar dentro del Centro.
 - c) No comunicar la ausencia de la Residencia cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.
 - d) La demora injustificada de un mes en el pago de las estancias.
 - e) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizados.
 - f) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier residente o visitante.
 - g) Falsear o ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
- 3.— Son faltas muy graves:
 - a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.
 - b) La agresión física o los malos tratos graves a otros residentes, miembros de la Junta de Residentes, personal del Centro o a cualquier persona que tenga relación con él.
 - c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.
 - d) La demora injustificada de dos meses en el pago de las estancias.
 - e) No comunicar la ausencia del Centro residencial cuando ésta tenga una duración superior a cinco días.

Artículo 26º: Sanciones.— Sin perjuicio de las demás responsabilidades, a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- 1.— Por faltas leves:
 - a) Amonestación verbal privada.
 - b) Amonestación individual por escrito.
- 2.— Por faltas graves.
 - Suspensión por un tiempo no superior a seis meses de los derechos de residente recogidos en los apartados 5) y 7) del art. 18.
- 3.— Por faltas muy graves.
 - a) Suspensión de los derechos de residente por un período de seis meses a dos años, en los términos previstos en el número 2 de este artículo.
 - b) Pérdida de la condición de residente definitiva del Centro con inhabilitación para pertenecer a cualquier otro Centro de la Tercera Edad dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 27º: Resolución.— Las sanciones por faltas leves se impondrán por el Director, oída previamente la Junta de Residentes.

Las sanciones por faltas graves y muy graves serán competencia del Consejero de Trabajo y Bienestar Social previa propuesta motivada en la Dirección Regional de Bienestar Social y oída previamente la Junta de Residentes y la Dirección del Centro.

Artículo 28º: Prescripción de las faltas.— 1. Las faltas muy leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere conocido.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el residente del escrito en que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento del instructor.

Si el expediente se paraliza por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse seguirá contando el plazo de prescripción.

Artículo 29º: Anotación en el expediente.— Las sanciones